

**CONSIDERANDO:** Que la señora **LIC. LUZ HAYDEE RIVAS T. VDA. CARRASCO**, portadora de cédula de identidad y electoral No. 044-0004686-0, ha dedicado más de veinte años de su vida a la enseñanza como docente, ocupando posiciones importante en dicha rama, como Profesora, Directora Escolar y Directora de Distrito Escolar de Dajabón y Montecristi, valorada en cada una de esas provincias, de educadora ejemplar;

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana **LUZ HAYDEE RIVAS T. VDA. CARRASCO**, además de los largos años dedicada al Magisterio y de haber obtenido sus títulos de Lic. En Letras y Filosofía, ha realizado otro importante y valioso aporte a favor del país, ocupando la posición de Senadora de la República por la Provincia Dajabón, en el Periodo Constitucional 1978-1982, desde donde pudo realizar varios aportes a favor de la provincia Dajabón y el País;

**CONSIDERANDO:** Que la referida ex Senadora ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos afectada de salud así como por su edad, le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **LUZ HAYDEE RIVAS T. VDA. CARRASCO**, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**MARIO ANTONIO TORRES ULLOA,**  
Senador de la República  
Provincia Dajabón.

/apg.